

**ACLARACIONES A CONSULTAS EFECTUADAS POR POSIBLES LICITADORES
EN EL PROCEDIMIENTO CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO
DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

Los tiempos de prestación de los servicios a contratar son, con carácter general, de 5 horas para centros escolares y de 7 horas para dependencias municipales (concepto que, utilizado de forma genérica, incluye todas las instalaciones que son objeto del contrato, excepto los colegios).

Como se ha dicho, estos tiempos de prestación y sus horarios tienen un carácter general y, por tanto, susceptibles de adaptación en función de las peculiaridades que se adviertan en cada centro y de los posibles cambios que, a lo largo de la vida del contrato, se puedan experimentar en ellos. A título de ejemplo, se pueden citar cambios de horarios de atención al público o de prestación de los servicios municipales de que se trate, cambio de jornada partida a continua en la actividad de los centros, cambios de uso o del contenido de la actividad a desarrollar en los edificios, etc.

Los licitadores podrán proponer en sus respectivos proyectos de prestación del servicio las excepciones y/o adaptaciones a esa regla general que estimen pertinentes. Las adaptaciones que puedan efectuarse a lo largo de la vigencia del contrato, para conseguir una mejor prestación del servicio o derivadas de hechos sustanciales que alteren la organización originaria, se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos y en la legislación aplicable con carácter general, bien a instancias del contratista con la conformidad del responsable del contrato, bien a iniciativa de éste.

Por último, cabe recordar que el Ayuntamiento carece de competencias para intervenir en las relaciones jurídicas entre el contratista y su personal. Por tanto, las cuestiones relativas, entre muchas otras, a las jornadas laborales de los trabajadores de la empresa adscritos al servicio son ajenas al ámbito de las atribuciones municipales y se sujetarán, consecuentemente, a lo que establezca la Ley, el Convenio Colectivo que resulte de aplicación y los acuerdos entre unos y otra. Las controversias que, en su caso, puedan suscitarse en torno a ellos habrán de resolverse en el orden laboral.